

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN
ASUNTOS LABORALES DESEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las solicitudes elevadas por el apoderado del demandante, relacionadas con la notificación a los demandados en el presente proceso Ordinario Laboral.

Mayo 3 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	238
Radicado	76-736-31-03-001-2019-00051-00
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Juan Carlos Bastidas Mejía
Demandados	Lina Marcela Salazar García y Juan Fernando Salazar Quintero y María Eucaris García Aranda
Tema	Improcedente notificación por conducta concluyente

Sevilla Valle del Cauca, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Observando los citatorios tramitados por el demandante, se evidencia que, si bien es cierto, se ha intentado por correo certificado o a través de un empleado de este Despacho judicial efectuar la citación de quienes conforman el extremo pasivo, al momento, no se han surtido en legal forma las notificaciones a los demandados, pues solo, se han citado para que comparezcan a notificarse de la demanda.

En relación con el emplazamiento de los demandados o de la notificación por conducta concluyente, en primer lugar, el inciso final del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., indica que cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis y se ordenará su emplazamiento por edicto, previo cumplimiento de la conminación por aviso, en este caso, por remisión al artículo 292 del CGP¹; en el aviso, se informará a los demandados, que deben concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación.

Consecuente de lo anterior, la parte interesada, deberá remitir la citación por aviso al extremo pasivo a la dirección informada en el proceso, advirtiéndole que tienen diez (10) días para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

¹ “cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino” y que se remitirá, “a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

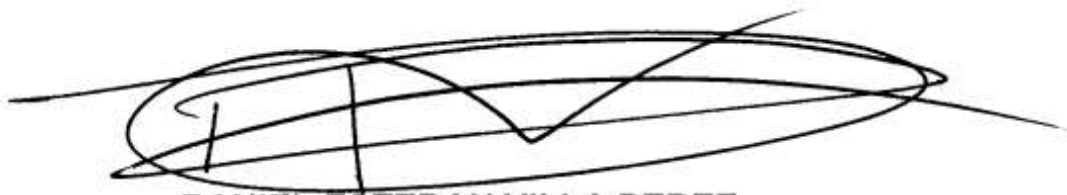
**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN
ASUNTOS LABORALES DESEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

Por otro lado, con respecto a la notificación por conducta concluyente, no se dan los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.,....*“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*,. dado el silencio de éstos con respecto a la presente litis, aunado que los actos de citación efectuados, no generan pronunciamiento de los demandados, para tenerlos notificados en los términos de la disposición atrás referida.

Finalmente, dado al fallecimiento de la codemandada MARIA EUCARIS GARCIA ARANDA y a costas de la parte demandante, se solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sevilla Valle, copia del acta de defunción de la precitada para efectos del trámite de vinculación y/o notificación a los herederos de la causante. Por secretaría se librará el oficio correspondiente.

Con el ánimo de ahondar en garantías y publicidad, remitir copia del presente auto al correo del apoderado de la parte demandante para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMEINTO EN
ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 063

En la fecha: Mayo 5 de 2022 se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN
ASUNTOS LABORALES DESEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e56aa583758b53554d3e4ef4e35771eecf55c13ddb96a4400d5c2
3ae32669908**

Documento generado en 05/05/2022 07:01:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>